



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Anexo de firma conjunta

Número:

Referencia: PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES EN CASOS DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES SOBRE SERVICIOS ESENCIALES.

Artículo 1°. Objeto.

Por el presente Protocolo se establecen los lineamientos generales que regirán la intervención de este Ente Nacional de Comunicaciones ante la denuncia por interferencias perjudiciales sobre SERVICIOS ESENCIALES, entendiéndose éstos como el Servicio Móvil Aeronáutico, el Servicio de Radionavegación Aeronáutica, utilizados en Aeropuertos y Aeródromos; y los servicios de emergencia, en general todo servicio cuya interferencia perjudicial implique poner en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos en ese sentido.

Igual procedimiento se llevará adelante cuando las interferencias fueran detectadas sobre estos Servicios definidos como esenciales en ocasión de la realización de Tareas Programadas o verificaciones de oficio.

Artículo 2°. Radicación de la Denuncia. Vías.

1.- Acaecida las interferencias perjudiciales sobre un Servicio Esencial, los usuarios de dichos servicios deberán radicar la denuncia correspondiente a través de la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD), del sistema de Gestión Documental Electrónica (cfr. Decreto N° 434/16), en el marco del trámite "DENUNCIA INTERFERENCIAS SOBRE SERVICIOS ESENCIALES".

2.- Dado que como consecuencia de este tipo de interferencias se pone potencialmente en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos, se establecerán canales directos de comunicación a través de Acuerdos celebrados con las autoridades de cada organismo.

3.- Si la denuncia efectuada por alguna de las vías alternativas previstas en el inciso anterior no quedare formalmente ratificada, el denunciante deberá en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) horas corridas ratificar la misma por la vía dispuesta en el inciso 1 del presente Artículo, bajo apercibimiento de tener por desestimada la denuncia.

Artículo 3°. Procedimiento.

I. Actuación Técnica

1.- Los Centros de Comprobación Técnica de Emisiones (CCTE), dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN de este Ente Nacional, llevarán adelante las actividades necesarias para determinar la identificación de la persona, empresa o permisionario que produce la interferencia y la causa que la origina.

2.- Las denuncias por interferencias perjudiciales a los Servicios Esenciales merecerán tratamiento inmediato y deberán ser diligenciadas dentro de las VEINTICUATRO (24) horas corridas de recibida las mismas.

3.- Para el caso en que la comprobación técnica arroje un resultado negativo de interferencia, se elaborará una Constancia con estos resultados y se informará al denunciante.

4.- Detectada y radiolocalizada la interferencia, se dará inicio al trámite que se describe a continuación:

4.1.- El equipo técnico perteneciente al CCTE interviniente procederá a labrar el ACTA correspondiente, mediante la cual se intimará al responsable de la fuente de interferencia a cesar de manera inmediata las emisiones perjudiciales.

4.2.- Para el caso en que el responsable de la fuente interferente acate el cese inmediato de las emisiones perjudiciales, se dejará constancia en el ACTA correspondiente, la que deberá contener como mínimo los datos que se consignan a continuación:

- Lugar
- Fecha
- Fuente interferente
- Responsable
- Técnicos intervinientes
- Tipo de intimación
- Marco legal

- Rúbricas de los actores
- Número o identificación de la actuación
- Plazo para formular el descargo

4.3.- Impedimento de notificación a las estaciones interferentes: Si el responsable de la estación interferente hiciere caso omiso a la intimación, no respondiera al llamado, se negare a permitir el ingreso o expulsare del mismo al personal actuante, éste confeccionará el ACTA correspondiente donde conste el comportamiento asumido. Asimismo se elaborará la pertinente “Planilla de Radiolocalización”.

4.4.- En los casos descritos en el punto 4.3 o de verificarse que no ha sido acatado el cese dispuesto, el personal técnico actuante estará facultado para presentarse en el Juzgado Federal más próximo, a fin de radicar la pertinente denuncia para que se dispongan las medidas conducentes a eliminar las emisiones interferentes.

5.- Resuelta la interferencia, y con el propósito de ratificar la operatividad normal de los sistemas de comunicaciones del Servicio Esencial afectado, el personal técnico deberá continuar las comprobaciones técnicas durante un lapso de VEINTICUATRO (24) horas corridas cuando la situación se produzca dentro de un radio menor a los CIEN (100) kilómetros del asiento del CCTE interviniente y de DOCE (12) horas corridas cuando se produzca fuera de ese radio, todo ello con el objeto de confirmar la ausencia de las interferencias y redactar la constancia final.

6.- Finalizada la actuación técnica el CCTE interviniente confeccionará un Informe Técnico, con la siguiente información:

- Identificación de la fuente interferente y su titular, en caso de corresponder
- Domicilio del interferente
- Frecuencia
- Identificación de los equipos (de ser posible)
- Acto Administrativo que autoriza su funcionamiento, en caso de que haya sido exhibido al momento de la comprobación
- Antecedentes de interferencias, en caso de contar con ellos
- Todo otro dato que considere relevante a los efectos de la tramitación

II. Descargo.

1.- El interferente tendrá un plazo de CINCO (5) días corridos desde la fecha consignada en el ACTA correspondiente, a que refiere el apartado I del presente, para ejercer su derecho de

defensa.

2.- El descargo a que refiere el inciso anterior deberá ser presentado a través de la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (cfr. Decreto 434/16), en el marco del trámite "PRESENTACIONES INTERFERENCIAS SERVICIOS ESENCIALES", indicando el número de Expediente consignado en el ACTA correspondiente.

3.- Cuando el interferente sea un Licenciatario o cuente con Autorización para emitir, deberá acompañar en su Descargo un Informe Técnico suscripto por un ingeniero con matriculación vigente en el COPITEC o Consejo Profesional con competencia en la materia, que dé cuenta de las medidas adoptadas para evitar la ocurrencia de nuevas interferencias perjudiciales sobre Servicios Esenciales, el cual será evaluado por el Área Técnica pertinente.

III. Trámite Administrativo

1.- Habiendo finalizado la actuación técnica, la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN remitirá las actuaciones del trámite a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS a los fines de que se expida sobre la situación legal de la estación interferente, donde se considerará:

1.1.- La situación administrativa del interferente. Se analizarán las actuaciones y se buscarán antecedentes de autorización y/o licencias.

1.2.- El Descargo efectuado por el interferente.

1.3.- En caso de corresponder, si tiene factibilidad técnica de previsión en el Plan Técnico la localización radioeléctrica en cuestión.

1.4.- Antecedentes de interferencias a Servicios Esenciales.

2.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS cursará el trámite en función del Servicio y el marco legal definido:

2.1.- En caso de que corresponda a una Estación de un Servicio Radioeléctrico (TIC) con la correspondiente autorización, licencia o permiso habilitante, se dará intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES para la sustanciación de las actuaciones sancionatorias que pudieran corresponder.

2.2.- En caso de que corresponda a una Estación de un Servicio Radioeléctrico (TIC) que carezca de autorización, las actuaciones serán remitidas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN a fin de que adopte las medidas de fiscalización pertinentes y proceda al secuestro de los equipos involucrados, solicitando la Orden de Allanamiento ante el Juzgado Federal competente.

2.3.- En caso de que corresponda a una Estación de los Servicios de Comunicación Audiovisual que cuente con licencia o con autorización legal para emitir, le dará intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES, la que procederá a imputar el cargo respectivo, de conformidad con la normativa vigente.

2.3.1.- Recibido el descargo, se podrá requerir la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS o de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, para analizar técnicamente o realizar nuevas comprobaciones técnicas, en caso de corresponder.

2.3.2.- Presentado el descargo o vencidos los plazos previstos sin que se hubiera presentado descargo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES dará intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para que informe la facturación de publicidad neta de descuentos y bonificaciones del mes anterior al de la comisión de la presunta infracción, cumplido remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS para que eleve el Proyecto de Acto a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para que emita el dictamen pertinente.

2.3.3.- Cumplido, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES, para que emita el acto administrativo correspondiente.

2.4.- En caso de que corresponda a una Estación de los Servicios de Comunicación Audiovisual que no cuente con licencia o con autorización legal para emitir, deberá informar, dentro del plazo citado precedentemente, si tiene factibilidad técnica de previsión en el Plan Técnico la localización radioeléctrica en cuestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 162 de la Ley 26.522.

2.4.1.- Cumplido, remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para que se expida sobre la existencia o no de medida cautelar.

2.4.2.- Cumplido, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES, para que eleve el proyecto de Acto por el cual se declare la ilegalidad del servicio, con independencia de la continuidad o no de las interferencias detectadas a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para que emita el dictamen pertinente.

2.4.3.- Cumplido, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES para que emita el acto administrativo correspondiente.

2.4.4.- Dictado el acto administrativo, las actuaciones serán remitidas a la DIRECCIÓN

NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN a fin de que adopte las medidas de fiscalización pertinentes y proceda al secuestro de los equipos involucrados, solicitando la Orden de Allanamiento ante el Juzgado Federal competente.

3.- Una vez efectuado el secuestro previsto en los puntos anteriores, se confeccionará un informe de lo actuado y se remitirán los equipos secuestrados a la Dependencia de depósito y custodia de Equipos del ENACOM. Las actuaciones continuarán trámite en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES a los fines de dictar el Acto Administrativo correspondiente a la sanción de Comiso o bien el tratamiento del descargo efectuado.

4.- La tramitación de las actuaciones donde cursen las denuncias efectuadas en el marco del presente Protocolo, serán de preferente tratamiento para las Áreas intervinientes, las que, reunidos los elementos del caso, deberán expedirse en un plazo que no supere los DIEZ (10) días hábiles en cada intervención.

5.- El control de legalidad de los Actos Administrativos que deban ser dictados en el marco del presente Protocolo, será de preferente intervención para la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

IV. Denuncia Penal

La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS elevará un informe circunstanciado a la máxima autoridad del Organismo, con el objeto de que ésta instruya la interposición de la denuncia penal. Se tendrá especial consideración a los antecedentes de reincidencia de la infractora.

En caso de considerar pertinente la realización de la denuncia penal referida, la misma podrá ser realizada con la intervención y/o asistencia del personal técnico de este Ente Nacional.

